Año de 1936 Viernes 10 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Las certificaciones en extracto de actas de nacimiento de los niños comprendidos en la edad escolar y que necesiten justificar para el ingreso en las Escuelas públicas, se expedirán por los respectivos Registros civiles en papel timbrado de la última clase y sin exacción de derechos, expresándose al pié de las mismas que sólo serán válidas para éste fin.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Diaz.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiróga.

(*Gaceta* del 21 de Junio).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Queda derogada la ley de 1 de Agosto de 1935, mandada publicar por decreto de 9 de Noviembre del mismo año, y todas las disposiciones complementarias de la misma, y en suspenso la tramitación de los recursos a que se refiere el articuo 5.° de la mencionada ley, hasta tanto que se dicten las normas legales pertinentes.

Se declara en vigor la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 y los artículos 1.°, 2.° y primer párrafo del 4.° del decreto de 20 de Marzo de 1936.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Diaz.—El Ministro de Agricultura, Mariano-Ruiz Funes García.

(*Gaceta* del 19 de Junio).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Delegado provincial de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado que las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural de Segovia queden constituidas de la manera siguiente:

Vocales patronos: D. Justo Muñoz García, D. Eugenio Colorado Laca y D. Isaías Herrero Sanz.

Vocales obreros: D. Mariano Velasco Soria, D. Vicente Gomariz y don Claudio Gómez Estévez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 2 de Julio).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Las reiteradas peticiones elevadas a este Ministerio en orden al cumplimiento de la ley de Coordinación Sanitaria y la necesidad de regular las diversas atenciones de carácter municipal, para que en ningún caso puedan resentirse Servicios que por igual afectan al interés público, y cuya resolución exige un interés también igual, ya que no superior, como sería lógico atribuir a los hospitales, asilos e instituciones sanitarias provinciales costeadas directa o indirectamente con fondos municipales, algunos de los cuales han sido profundamente afectados por la ley de Coordinación Sanitaria, aconsejan la adopción de medidas que, con carácter provisional, resuelvan de momento la situación angustiosa por que atraviesan diversos Servicios de carácter municipal, y muy especialmente las instituciones benéfico-sanitarias de carácter provincial.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Quedan en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria.

2.° Las obligaciones que la ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos serán exigidas rigurosamente por los señores Gobernadores civiles, los cuales comunicarán a este Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—P. D., J. Tomás Piera.

Señores Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda.

(*Gaceta* del 8 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indlcan,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Cuenca, Ayuntamiento de Cólliga.—D. Raúl Ortega González, opositor número 240 de 1935.

Provincia de Segovia, Ayuntamiento de Marazoleja.—D. Jacinto Jaquotot Pinera, opositor número 687 de 1935.

Provincia de Zamora, Ayuntamiento de Villardefallaves.—D. Celedonio Valle de Castro, opositor número 359 de 1935.

Provincia de Zaragoza, Ayuntamiento de Talamantes.—D. Victor Núñez Martín, opositor número 104 de 1935.

(*Gaceta* del 8 de Julio)

1783

Gobierno Civil de la Provincia

Sanidad veterinaria

Dada la época estival en que con frecuencia sufren alteraciones los alimentos destinados al consumo público y muy especialmente los de origen animal, ordeno a todos los Sres. Alcaldes de la provincia exciten el celo de los respectivos Inspectores municipales Veterinarios con el fin de que diariamente sean inspeccionadas carnicerias, pescaderías, lecherias, cafés, bares y en general todos los establecimientos donde se expendan artículos alimenticios, procediendo con todo rigor al decomiso de todas aquéllas sustancias alimenticias que ofrezca peligro su consumo.

Tengan presente los Sres. Alcaldes y los Inspectores municipales Veterinarios que en esta época del año es cuando se sufren más intoxicaciones y enfermedades de origen alimenticio, por cuyo motivo es necesario que adopten con rigor las medidas convenientes para evitarlas, poniendo el mayor interés y celo en la eficacia de dichas medidas.

Segovia, 8 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1784

Circulación de carnes y productos cárnicos

Informado por la Inspección provincial Veterinaria de que la circulación de carnes y productos cárnicos en la provincia, no se ajusta a las disposiciones vigentes, bien porque los productos cárnicos transportados no han sido inspeccionados por el Veterinario oficial del punto de procedencia, ya porque circulan entre distintos Municipios sin ir acompañados de la correspondiente certificación expedida por dicho funcionario, ya por otras causas, tales como el de no ir envueltas las carnes en lienzos blancos, limpios y consistentes, de que todas las indicaciones de la certificación no se hacen del puño y letra del Veterinario que las suscribe, etc., etc., y con el fin de evitar estas irregularidades es por lo que tengo a bien disponer:

1.° Que se cumpla con todo rigor lo dispuesto en la base 8.ª del negociado 2.° de la sección 3.ª del Decreto de 7 de Diciembre de 1931.

2.° Las certificaciones que acompañen a los productos cárnicos se ajustarán al modelo oficial.

3.° Todas las reses sacrificadas y productos cárnicos que circulen sin la correspondiente certificación expedida por el Veterinario oficial del punto de procedencia serán decomisados en el lugar donde se encuentren.

4.° Si esta certificación estuviera suscrita por Veterinario distinto al del punto de procedencia de las reses o productos cárnicos, será considerada nula a los efectos de la circulación.

5.° Igualmente será nula toda certificación cuyas indicaciones no vayan todas suscritas de puño y letra del Veterinario oficial que la expida.

6.° El número de reses, cuartos o mitades o el peso en kilogramos de los productos cárnicos que circulen se expresarán en letra y nunca en cifra.

7.° Por las autoridades administrativas y sanitarias, guardia civil y funcionarios de fielatos, se procederá a la recogida y envio a este Gobierno civil de las certificaciones consideradas nulas en esta circular.

8.° Los inspectores municipales veterinarios, encargados de fielatos y centros de recepción e inspección de carnes y productos cárnicos, cuidarán de archivar todas las certificaciones

de los productos por ellos reconocidos e inspeccionados.

9.° Recuerdo a los efectos de esta circular que los inspectores municipales veterinarios, tienen reconocido el caracter de autoridad sanitaria por orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1928.

10. El hecho de que circulen carnes sin ir envueltas en lienzos blancos, limpios y consistentes, será considerado como desobediencia a las ordenes de mi autoridad y como tal sancionado.

Encargo a todas las autoridades y funcionarios y muy especialmente a los Inspectores municipales Veterinarios y a la Guardia civil, cumplan y hagan cumplir cuanto en esta circular se dispone, dando cuenta inmediata de las infracciones que a la misma se cometan a este Gobierno civil.

Segovia, 8 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1741

Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la Plaza me comunica que el próximo día 13, desde las quince a las diecisiete horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, las fuerzas del 13.° Regimiento de Artillería, en el Polígono de Escuelas Prácticas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 8 de Julio de 1936.—El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

1782

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Santa María de Nieva, me comunica que en el domicilio del vecino del mismo D. Pedro Benito Domingo, se halla depositada una caballería que fué encontrada abandonada el día 4 del actual, de las siguientes señas:

Caballo castaño oscuro, cerrado, alzada más de la marca, con montura, estribos, una soga de esparto, unas alforjas, dentro de éstas una botella, dos talegos y una fiambrera; está herrada de las cuatro extremidades, tiene cola larga y crin recortada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de proceder a la entrega de dicho semoviente a aquella persona que acredite legalmente ser su dueño.

Segovia, 8 de Julio de 1936.—El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

El Alcalde de Siguero me comunica haber sido recogida, por encontrarse abandonada, una vaca de las señas siguientes:

Suiza, blanca y negra, con hierro de I. C., de poco tiempo echado, en la llana derecha.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conomiento y a fin de proceder a entregar la mencionada res a aquella persona que legalmente acredite ser su dueño.

Segovia, 8 de Julio de 1936.—El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

1798

El Alcalde de Santa María de Nieva me comunica que el día 4 de los corrientes fué hallada en la vía pública una caballería de las siguientes señas: caballo, pelo castaño oscuro, alzada más de la cuerda, edad cerrada, cola larga, crín cortada. En el momento de ser recogido, llevaba montura a la cual estaba atada alforja que contenía una botella y talego con fiambrera; también llevaba atada al cuello una cadena y al final de ésta una soga.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de proceder a su entrega al que legalmente acredite ser su dueño.

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

El Comandante de la Guardia civil del puesto de Navas de Riofrío me comunica que al vecino de La Losa, Joaquín Mantecas Herranz, en la noche del 5 del actual, le fueron sustraídas de un cercado las caballerías cuyas señas a continuación se detallan: una yegua, de diez a once años, roja, alzada 1,55 m., lunar de la collera en la cruz, marca del Estado en la nalga izquierda y marco de Fénix Agrícola, donde está asegurada, crín cortada, cola arreglada, herrada de las cuatro extremidades. Una potra, de dos años, alzada aproximada a la anterior, negra, crin y cola larga, cerril, con lucero en la frente y una herida a medio curar en la paleta izquierda, desherrada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que aquella persona que conozca el paradero de las mencionadas caballerías proceda a notificarlo a las autoridades correspondientes.

Segovia, 9 de Julio de 1936.--El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

El Comandante de la Guardia civil del puesto de Cantimpalos me comunica que el día 3 de los corrientes, al vecino de Carbonero de Ahusín don Anastasio Albertos Gutiérrez, se le escapó con dirección al pueblo de Añe un caballo cuyas señas son: Negro, mohino, alzada 1'55 ms., herrado de las cuatro extremidades, edad ocho años.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que aquélla persona que conociese su paradero proceda a notificarlo a las autoridades correspondientes.

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

El Comandante de la Guardia civil del puesto de Carbonero el Mayor me participa que al vecino del mismo don Mariano Sancho Sancho, el día 4 del actual, se le extravió una caballería con las señas que siguen: buche de dos años, pelo castaño, alzada pequeña, desherrado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que aquella persona que supiese el paradero de la citada caballería, proceda a participarlo a las autoridades correspondientes.

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

El Comandante de la Guardia Civil del Puesto de Mozoncillo, me comunica que el día 4 del actual, al vecino de Escalona del Prado, don Isidro Tordesillas Velasco, se le escapó de su casa una yegua cuyas señas son: De 5 años, pelo negro, alzada seis cuartas, muescas en las dos orejas, nube en el ojo izquierdo, herrada de la mano derecha.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que aquella persona que conociese el paradero de la citada caballería, proceda a notificarlo a las autoridades correspondientes.

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Gobernador, Adolfo Chacón de la Mata.

1717

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora el día 30 de Junio de 1936.

Preside D. Demetrio Hoyos Martínez y asisten los señores Gestores D. Antonio Linage, D. Federico Navares, D. Hilario Sihuro y D. Adolfo Yuste, y el Secretario habilitado, don Fermín Cristóbal López.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

—Conceder baños medicinales con cargo a los fondos provinciales en el Balneario de esta Ciudad, a Dionisio Sancho, de Riofrío de Riaza, para su hijo Fernando; Tomás Segovia Hernangómez y Teófilo García, de Valseca, a este último para su esposa Lorenza Herranz; Angel Esteban Sanz y Tomás del Alamo Avila, de Hontoria; Esteban Blanco Sanz, de Otero de Herreros; Valentín Concepción Sancho y Jacinto Molinera, de Valverde del Majano; Pedro García, para su esposa Bernabea Moreno; Fructuoso de la Fuente, para su esposa María Paz Cañas; Angel Calle, para su esposa Brígida de Frutos, Ovidio de Frutos, para su esposa Esperanza Bravo, los cuatro de Abades.

—Quedar enterada de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando cómo llevan sus estudios varios asilados de aquellos Establecimientos que siguen diversas carreras.

—Quedar enterada de la forma admirable que han bordado unas dalmáticas de uniformes de maceros de la Corporación las asiladas de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y otorgarlas una gratificación de 100 pesetas.

—Señalar los días 7, 14, 21 y 28 del próximo mes de Julio para celebrar las sesiones ordinarias.

—Quedar enterada y que pase a la Sección de Vías y Obras de una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Santander, facilitando una información relacionada con los propósitos atribuidos al Sr. Ministro de Obras Públicas sobre traspaso al Estado del servicio de caminos vecinales.

—Hacer gestiones, sin perjuicio de rechazar las ofertas que haya, por los señores Presidente e Ingeniero de la Diputación para ver la forma de que se ofrezca a la Corporación otras marcas más de automóviles con el fin de escoger el más conveniente y útil.

—Aprobar los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Fuentidueña, Fuentesoto, Puebla de Pedraza, Sigueruelo, Duratón, Siguero, Fuentesaúco de Fuentidueña, Villar de Sobrepeña, Aldeasoña, Sacramenía, Cantimpalos, La Matilla, Aldeonsancho, Membibre de la Hoz, Basardilla, Castroserna de Arriba, Hinojosas del Cerro, Estebanvela, Becerril, El Muyo, Riahuelas, Villacorta, Donhierro, Serracín, Aldehorno, Labajos, Villoslada, Martín Muñoz de la Dehesa, Campo de San Pedro y Juarros de Voltoya.

—Aprobar tres facturas de don Atanasio Cabrero, importantes en junto 121,50 pesetas, por desesterar varias dependencias del Palacio provincial, persianas y efectos de limpieza para las mismas.

—Aprobar otra factura de don Toribio García, importante 20 pesetas, por la limpieza de varias estátuas existentes en el Palacio provincial.

—Aprobar una relación, importante 1.250 pesetas, de estancias causadas por los ciegos de esta provincia durante el 2.° trimestre del presente año en el Colegio de Ciegos de Chamartin de la Rosa.

—Conceder el anticipo de dos mensualidades de su haber al funcionario provincial don Francisco de Frutos Ballesteros.

—Insertar un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en término de 10 días puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes por los particulares contra don Luis de Andrés por falta de pago de alguno de los servicios que ha tenido a su cargo como contratista de los bagajes en los cantones de esta provincia.

—Quedar enterada de una orden del Ministerio de la Gobernación, recordando a las Corporaciones provinciales y municipales la obligación en que se encuentran de abonar 0,20 pesetas por persona y año a los Patronatos Locales de Formación Profesional.

—Conceder la excedencia voluntaria por un año, a partir del día 15 del actual, a la encargada de la limpieza del Palacio provincial doña María Delgado Adeva.

Dar la tramitación reglamentaria que corresponda, autorizando al señor Presidente para que recabe los informes precisos, y adoptar en su día la resolución pertinente, a una moción presentada por el Gestor don Federico Navares, relacionada con la reorganización de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y supresión del Director de los mismos.

—Quedó enterada de las manifestaciones hechas por el Gestor Sr. Linage relacionadas con la grata acogida que le prestaron los Ingenieros de esta provincia Sres. Alcón y Sainz, en la Confederación Hidrográfica del Duero y prestar a los asuntos de la Confederación Hidrográfica la atención que merecen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Demetrio Hoyos Martinez.—El Secretario habilitado, Fermin Cristóbal López.

1766

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 2 de los corrientes, se publica, con detalles, anuncio para provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la Zona de Alberique (Valencia.)

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesar.

Segovia, 6 de Julio de 1936.—El Tesorero, José M.ª Rón.

1736

Delegación de Industria de esta provincia

Visto el expediente promovido por don Mariano Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica, vigentes en

los pueblos de Vallelado, San Cristóbal y Torregutiérrez.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 63, de fecha 25 de Mayo últ mo, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las Entidades que no presentaran reclamación dentro del plazo marcado reglamentariamente, se supondrán conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo no formularon reclamación, ni los Ayuntamientos interesados, ni los abonados particulares.

Considerando que estando autorizado por la legislación vigente la percepción de un consumo mínimo y lo que lógicamente asi debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas sus lámparas, y el fabricante la obligación de disponer en sus centrales de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesiten dichas lámparas o receptores, es natural que debe satisfacer aquél, por lo menos, igual cantidad que el abonado que, por tener contratadas solamente dos lámparas a tanto alzado, no puede utilizar más que éstas, debiendo por tanto autorizarse el que se solicita al aplicar la tarifa por contador.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Mariano Fraile Gómez, en 11 de Mayo del año actual, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Vallelado, San Cristóbal y Torregutiérrez, la autorización correspondiente ha de ser concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Delegación de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a don Mariano Fraile Gómez, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos de Vallelado, San Cristóbal y Torregutiérrez, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Tarifa a tanto alzado

Lámpara fija de 10 vatios, 1,75 pesetas mensual.

Lámpara conmutada de 10 vatios, 1,95 pesetas mensual.

Tarifa por contador para alumbrado

Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, 1,89 pesetas.

Los restantes kilovatios, 0.70 pesetas.

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, 3,00 pesetas.

Los restantes kilovatios, 0,70 pesetas.

Cuando el contador sea propiedad de la Empresa suministradora del flúido eléctrico, quedará ésta autorizada para cobrar por alquiler del contador sesenta céntimos mensuales, para aquéllos contadores cuya capacidad de medida no exceda de diez amperios; cada cinco amperios más o fracción sobre diez amperios, podrá cobrar veinticinco céntimos más.

La Empresa queda en libertad de establecer contratos especiales, en los cuales pueda fijar precios inferiores a los autorizados; pero en este caso se encuentra obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquéllos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el Reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Delegación de Industria de la provincia.

E Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 2 de Julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1774

Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Madrid.

ANUNCIO

Don Florencio Giménez Rodriguez y don Anselmo Dueñas Figueredo, vecinos de San Rafaél, término de El Espinar, provincia de Segovia, en nombre propio y como dueños de dos fincas en construcción lindantes con la carretera de Madrid a La Coruña, ambas en el hectómetro 2 del kilómetro 63, solicitan la imposición de servidumbre para establecer por el lado derecho de la misma, por debajo del paseo y a partir del punto kilómetrico 62,152, una tubería de plomo de 10 centímetros de diámetro para la conducción de agua potable del abastecimiento de la localidad, en treinta y cuatro metros de longitud el primero y treinta y dos metros de longitud el segundo solicitante, tramos comprendidos respectivamente entre puntos kilómetricos 62,118 al 62,152 y 62,152 al 62,184.

Para que las entidades o particulares que tengan que hacer reclamaciones u observaciones relacionadas con la imposición de dicha servidumbre puedan presentar en las oficinas del Circuito en Madrid, Santa Catalina núm. 7, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se abre esta información a los efectos reglamentarios.

Madrid, 6 de Julio de 1936.— El Jefe del Circuito, Julio Diamante.

1761

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Subasta de las obras de variante de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón, afectada por el embalse del pantano de Linares del Arroyo.

La Confederación Hidrográfica del Duero—en uso de sus facultades generales y de la autorización especial concedida por orden ministerial fecha 20 del corriente mes de Junio—, anuncia la subasta de las obras de variante de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, afectada por el embalse del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

La apertura de pliegos tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo, a las trece horas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la Pagaduría de la Confederación, la cantidad de diez mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con catorce céntimos (10.358,14), en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en las oficinas de la Confederación, en Valladolid, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 31 de Julio, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las Estafetas. hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiendose el sobre en esta forma: «Valores declarados.--10.358,14 pesetas.—Subasta de las obras para variante de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, afectada por el embalse del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).—Sr. Delegado del Gobierno-Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Valladolid.» En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su direccion.

Serán excluídos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asi mismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de trescientas cuarenta y cinco mil doscientas setenta y una pesetas treinta y dos céntimos, (345.271,32).

Las obras deberán quedar terminadas al final de la presente anualidad, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 29 de Junio de 1936.— El Delegado del Gobierno Presidente, Celestino Velasco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha... de... de 1936, para adjudicar mediante subasta las obras de la variante de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón afectada por el embalse del pantano de Linares del Arroyo (Segovia), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de la misma por la cantidad de... pesetas (aquí el precio en letra y número).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y horas extraordinarias no serán inferior a las fijadas por el Jurado mixto del ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTAS. No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma acompañando un poder notarial que lo autorice.

(Los derechos de inserción del anterior anuncio de subasta serán abonados por el adjudicatario.)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1779

CUELLAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.° de la hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día de hoy, con todos sus antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario aprobado con esta fecha por la Comisión municipal de hacienda, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 295 del Estatuto municipal y 63 del reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924 y R. O. de 10 de Abril de 1924.

Cuéllar, 6 de Julio de 1936.—El Alcalde accidental, Pedro Poza.

1705

SACRAMENIA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de su fecha, el presupuesto municipal extraordinario, formado para pago de las obras de construcción de Escuelas, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirán

reclamaciones por justas que sean, pudiendo hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, en el plazo que ordenan las vigentes disposiciones.

Sacramenia, 27 de Junio de 1936.—El Alcalde, Felipe Fuente.

1777

PRADENA

Motivo a retraso en su publicación, no dista los veinte días exigidos por disposiciones vigentes, el anuncio de subasta publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL núm. 78 y día 29 de Junio último, y el día fijado para la misma, en virtud de lo cual se hace nuevo señalamiento de día, debiendo celebrarse ésta el día 21 del actual y con arreglo a todo lo demás en dicho anuncio figurado.

Prádena, 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonio Martín Sanz.

1729

SEQUERA DE FRESNO

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que contra el mismo se presenten, habiendo de fundarse en datos concretos y precisos según previene el Estatuto municipal vigente en la materia.

Sequera de Fresno, 28 de Junio de 1936.—Marcos Condado.

1747

OLOMBRADA

Aprobado con esta fecha el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse las reclamaciones que procedan.

Olombrada, 4 de Julio de 1936.—El Presidente, Juan Acebes.

1723

YANGUAS DE ERESMA

Formuladas y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de este pueblo, después de dictaminadas por la Comisión de hacienda las cuentas municipales, correspondiente al año de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y los ocho hábiles siguientes, puedan ser examinadas por los habitantes que lo crean conveniente y formular por escrito contra las mismas los reparos que estimen oportunos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Yanguas de Eresma, 16 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Federico del Campo.

1749

BERNARDOS

Terminado el repartimiento sobre utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo ds fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Bernardos, 4 de Julio de 1936.—Gregorio Cubero.

1743

EDICTO

Para atender al pago de gastos originados y que se originen con motivo de las obras de traída de aguas al pueblo, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguiente:

DEL Capítulo.	DEL Artículo.	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo.	AL Artículo.	AL Concepto.	PESETAS
8	1	1	944	7	1	1	944
»	»	3	404,50	»	»	»	404,50
»	»	4	404,50	»	»	»	404,50
		Total.	1.753,00			*Total.*	1.753,00

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Monterrubio, 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Angel Pastor.

1725

RODA DE ERESMA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes real y personal, formado por la Junta respectiva para el año actual, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto en el tiempo señalado; advirtiendo que finado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los interesados en virtud y a los efectos que determinan los artículos 510, 523 y otros del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias a tal fin.

Roda de Eresma, 30 de Junio de 1936.—El Presidente de la Junta, Fausto de Marcos.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro de Frutos.

CEDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Villoslada.
Cantimpalos.
Juarros de Voltoya.
Fuentidueña.
Sacramenia.
Aldeanueva del Monte.
Martín Miguel.
Duruelo.
Becerril.
Serracín.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1775

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trapaga, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 33 de 1936, se instruye sumario por hurto en el que en proveído de esta fecha se ha acordado publicar el presente por medio del que se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, aquel quien resulte ser el dueño de cuatro cabrios de pino de los que se apropió el vecino de Santiuste Fermín García Cabrero y que les encontró abandonados en la carretera que va de Santiuste a Coca.

Dado en Santa María de Nieva, a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Cano.—José Elorza.

CUELLAR 1755

Requisitoria sin efecto

Habiendo sido detenido el día primero del actual, Antonio Lorenzo Cabrero, de 22 años de edad, natural y vecino de Resinas de la Requejada (Zamora), procesado por estafa en la causa seguida en este Juzgado con el número 95 del año 1935, se anula y deja sin efecto la requisitoria que se expidió el día 25 de Junio último, interesando la busca y captura de dicho procesado.

Cuéllar, 3 de Julio de 1936.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

1706

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín; Juez municipal de esta ciudad, en los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Segovia, a 27 de Junio de 1936, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el ministerio fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante Jefe de estación de esta ciudad y como denunciado Domitilo Aguado, por viajar sin billete.

Parte dispositiva; Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía a Domitilo Aguado, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de una peseta sesenta centimos, del billete suplementario y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Angel del Barrio Martín. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al denunciado Domitilo Aguado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Segovia, a 30 de Junio de 1936. Angel del Barrio Martín. El Secretario, Perfecto Conde Carballo.

1707

CORRAL DE AYLLON

Hallándose vacantes en este Juzgado las plazas de Secretario propietario y suplente, han de proveerse en concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pudiendo presentarse las instancias bien dirigidas al señor Juez municipal de este pueblo o al de primera Instancia del partido, a las que los aspirantes acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado o acta de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación, u otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

El sueldo que han de percibir los agraciados, será el de los derechos que marque el arancel vigente.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Corral de Ayllón, 26 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Francisco Acero.—El Secretario habilitado, A. Varas.

1708

FRESNO DE CANTESPINO

Hallándose vacantes en este Juzgado municipal los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente, por haber quedado desierto el concurso de traslado a que fueron anunciadas las vacantes, nuevamente por medio del presente y para su provisión en propiedad por concurso libre, se anuncia como determina la vigente Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1870.

El plazo para la admisión de Instancias será el de quince días hábiles a contar desde que el presente edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, las que serán dirigidas bien al Sr. Juez municipal de este pueblo o al de primera instancia e instrucción del partido, acompañando los siguientes documentos.

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento y otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo.

El sueldo que han de percibir los agraciados consistirá en los derechos de arancel.

Fresno de Cantespino, a 27 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Elías Provencio.

IMPRENTA PROVINCIAL